

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0395

*Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE.***

*Aceptar la solicitud de pago directo presentada por **FINANZAUTO S.A.** como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante **NINI JOHANNA VARON CAMARGO***

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del siguiente vehículo:

MODELO	2018	MARCA	CHEVROLET
PLACAS	DVY-976	LINEA	SAIL
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	AZUL ISLANDIA

En consecuencia oficiese a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

Reconocer personería en este asunto a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS como apoderado de la parte demandante en los términos del PODER conferido

Téngase a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como representante legal de la sociedad BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f572d20984ea1323d130fbf5ab2ed7b3ccf5d1c700805f789ad38
ce4b5664ee8**

Documento generado en 15/04/2021 07:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>